



MUNICIPALIDAD DE LINCE



Lince, 31 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO en sesión de Concejo de la fecha, el Dictamen N°005 de la Comisión de Asuntos Legales, que remite el proyecto de Ordenanza que regula la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del distrito de Lince; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y plazas dentro de la jurisdicción del distrito de Lince; hecho que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población;

Que, la corporación edil a efectos de recoger el sentir de los vecinos de la comuna, quienes a través de constantes quejas y denuncias han venido manifestando su malestar respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas así como su consumo en la vía pública, lo cual en muchos casos es facilitado por locales que no cuentan con la debida autorización municipal, ha decidido dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atenten contra la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo estos derechos consagrados en nuestra Constitución Política;

Que, en tal sentido atendiendo a la realidad descrita, corresponde adoptar las medidas necesarias para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro del Distrito, que sin afectar el libre mercado en este rubro, se resguarden los derechos de las personas, a cuyo efecto se propone la emisión de la Ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Lince;

... continúa...

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL DISTRITO DE LINCE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción de Lince, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

Artículo 2º.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:

1. **Bebida alcohólica:** Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

2. **Vía Pública:** Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

Artículo 3º.- Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

a) **Establecimientos de venta de comidas en general:** Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas, Cebicherías, Pollerías, entre otros.

b) **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, café-teatros, cabarets, videos pubs, Salas de bingo, casinos y demás establecimientos similares.

c) **Establecimientos de hospedaje:** Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.

d) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

a) **Bodegas y autoservicios:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

b) **Supermercados:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.

... continúa...



c) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

Artículo 4°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 3° y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías
- c) Cines.
- d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 3°

Artículo 5°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Lince:

- 1) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, o en vehículos que se encuentren transitando por las vías del distrito de Lince, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
- 2) El expendio de bebidas alcohólicas desde las 23:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, con excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de: Casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de baile, Salón de Recepciones, Video Pub, únicamente para el consumo en sus interiores. Este permiso no operará cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliando o cambiando de giro.
- 3) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 4) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

Artículo 6°.- Los horarios en los que se otorgarán las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 3° son como sigue:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 23:00 horas, o hasta el horario que establezca la licencia municipal de funcionamiento, en concordancia con el Capítulo Tercero de la Ordenanza N° 074/MDL, Ordenanza que Regula el otorgamiento de Autorización Municipal de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito.
2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como el caso de Bodegas, Auto servicios, Tiendas de abarrotes, Supermercados y Licorerías sólo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 23:00 horas.

TITULO II REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7°.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 3° que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

... continúa...



1. Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados; previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

2. Asimismo no se permitirá en los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno o Establecimientos de Hospedaje o Establecimientos Sociales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia Municipal de Funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera de dichos establecimientos.

Asimismo, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que se encuentren autorizados a expender.
- La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
- Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización municipal.
- En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

Artículo 8º - La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

... continúa...



Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 4°, 5° y 6°, se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Lince.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados
- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

Artículo 10°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato o a la Jefatura de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.
- b) Por permitir el propietario o conductor del Puesto de mercado público, libar licor dentro de dicho lugar.
- c) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.
- d) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
- e) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- f) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- g) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente Ordenanza.
- h) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.
- i) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.
- j) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa
- k) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7°.
- l) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Jefatura de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.
- m) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos

... continúa...



Las infracciones señaladas en el presente artículo serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales que forma parte integrante de la Ordenanza N° 075-MDL, que aprobó el Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones de la Municipalidad de Lince; y aquellas que no se encuentre tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa y el cierre temporal del establecimiento por 15 días. La reincidencia se sanciona con la clausura definitiva de establecimiento y la revocación de la Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 12°.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En las Resoluciones y Certificados de Licencia de Apertura de Establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente Ordenanza establece.

Segunda.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de esta Corporación municipal, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las siguientes Infracciones señaladas en la presente norma.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION	
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
8011	POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LICORES ADULTERADOS EN LA VÍA PÚBLICA	50% UIT	
8012	POR PERMITIR EL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL PUESTO DE MERCADO PÚBLICO LIBAR LICOR DENTRO DE DICHO LUGAR.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8013	POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO.	50% UIT	
8014	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DEL MISMO EN LA VÍA PÚBLICA.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8015	POR CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA	50% UIT	
8016	POR VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO NO AUTORIZADOS	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8017	POR VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS O PARA CONSUMO PERMITIDO EN EL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL HORARIO REGULADO EN LA PRESENTE ORDENANZA.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8018	POR VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO NO PERMITIDO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8019	POR REALIZAR PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL O NATURALEZA, ASÍ COMO EN LOS ALREDEDORES DE ELLOS.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8020	POR EFECTUAR DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXPRESA	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8021	POR INCUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS LAS CONDICIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 7°.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8022	POR NO DAR CUENTA A LA POLICÍA NACIONAL O A LA JEFATURA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE ORDENANZA.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
8023	POR VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTOS DEPORTIVOS	50% UIT	CIERRE TEMPORAL

... continúa...



...sigue...

Ordenanza N°180 - MDL

Tercera.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato, con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

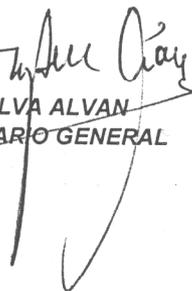
Quinta.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Sétima.- Establézcase un período de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

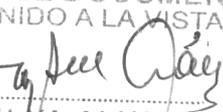
POR CUANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL


DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL DOCUMENTO"
QUE HE TENIDO A LA VISTA


MAX SILVA ALVAN
Secretario General

FECHA HORA